

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/ 0239/2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto 31 de 2018.

**CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

Distinguido Diputado:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA**

C.P.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento etc.

RECIBIDO
07 SEP 2018
14:06 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
09 SEP 2018
ESPECIAL MATER
10:00 hrs 9/Anexo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 91 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, señala que la Asamblea Consultiva es el órgano de consulta y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolla la Comisión Ejecutiva Estatal, el vínculo permanente con las víctimas y la sociedad; dicho cuerpo colegiado está integrado por cinco representantes de los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, quienes serán electos por la Junta de Gobierno, además señala que para ello deberán seguir el mismo procedimiento que se utiliza para la elección del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, menciona que el procedimiento para elegir Comisionado Ejecutivo, inicia con una consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en víctimas, realizado lo anterior el Gobernador del Estado enviará una terna de personas, para que una de ellas sea elegida por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado.

De la comparación del contenido del artículo 91 y del 92, se aprecia que en el primero se omite la participación de los expertos especializados en la materia que establece el segundo artículo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

mencionado; asimismo en el numeral 92 se excluye considerar a los representantes del sector académico, con la finalidad de evitar interpretaciones respecto del párrafo tercero del artículo 91, que señala que para elegir a los integrantes de la Asamblea Consultiva se seguirá el procedimiento para la elección del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal que se establece en el artículo 92, el cual menciona que se va realizar una consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, se estima oportuno sustituir todo lo referente a la consulta pública, para establecer que el procedimiento para elegir al Comisionado Ejecutivo Estatal iniciará con una convocatoria emitida por el Secretario General de Gobierno, debiendo ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación en la Entidad, lo que permitirá que participen todas las personas interesadas en ocupar dicho cargo y que cumplan con los requisitos señalados en la Ley.

Asimismo, se considera que no es oportuno la consulta pública de los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializados en la materia, para elegir al Comisionado, en razón de que ellos participan en la integración de la Asamblea Consultiva, siendo de suma importancia que el Comisionado Ejecutivo sea independiente en su actuar, es decir, que la elección de dicho Comisionado no este supeditado a la consulta pública de los representantes que integran la Asamblea Consultiva.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se **REFORMA:** el artículo 92, de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 92. La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa **convocatoria** que emita el Secretario General de Gobierno, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación en la Entidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.